



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	EDILBERTO URANGO CARRASCAL
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00278 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante providencia del 19 de marzo de 2015, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral CUARTO a la parte actora, que debía remitir a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho) a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (TRASLADOS) (Fls 46 y 47).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, el día 17 de abril de 2015 allegó un memorial INFORMANDO al Despacho el cumplimiento de la carga en mención (Fls 51 a 54).

Sin embargo, revisada la documentación allegada para tal fin, advierte el Despacho que si bien el apoderado de la parte actora remitió los traslados a la entidad accionada y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; no acreditó el envío al Ministerio Público (Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho).

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, REMITA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS (**TRASLADOS**), POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE ESTA PROVIDENCIA AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADORA 168 DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO), so pena de **declararle**

el desistimiento tácito, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad mencionada se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, 29 de mayo de 2015.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.